

**PERÚ**Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVODecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**OFICIO N° Haga clic o pulse aquí para escribir texto.****2024EXT0000001069-SUNEDU**

Señores:

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚPresente. –**Asunto** : Sobre acogimiento a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades –
Universidad Científica del Perú**Referencias** : a) Oficio N° 011-2026-R-UCP¹
b) Oficio N° 014-2026-R-UCP²
c) Expediente N° 00111-2023-SUNEDU/02-13

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, al mismo tiempo, dar atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Universidad Científica del Perú (en adelante, **UCP**) comunicó en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 035-2025-SUNEDU/CD, la decisión de acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese hasta el 16 de agosto de 2027³.

Sobre el particular, se verifica que, a través del documento señalado en la referencia a), la UCP remitió su Declaración Jurada de Plazo de cierre (Formato F1) actualizado, su plan de operaciones y anexo dentro del plazo establecido por la mencionada Resolución del Consejo Directivo N° 0035-2025-SUNEDU/CD⁴. Asimismo, mediante documento de la referencia b), la universidad remitió documentación que actualiza el plan de operaciones presentado para la ampliación del plazo de cese.

Al respecto, resulta pertinente señalar que, se ha verificado que a la fecha la UCP viene cumpliendo con las obligaciones previstas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado⁵ (en adelante, **Reglamento de Cese**).

Por lo tanto, se procede a registrar como nuevo plazo de cese de actividades el **16 de agosto de 2027**, en atención a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 0035-2025-SUNEDU/CD⁶, la cual permite a

¹ Recibido por esta Superintendencia el 04 de marzo de 2026.

² Recibido por esta Superintendencia el 23 de marzo de 2026.

³ Cabe indicar que, con Oficio N° 01419-2025-SUNEDU-DS-DIRESEU-UVE notificado el 25 de abril de 2025 se informó a la Universidad que se procede a registrar el 16 de agosto de 2026 como plazo de cese, en atención al acogimiento a la ampliación del plazo de cese de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2023-SUNEDU/CD.

⁴ **Resolución Del Consejo Directivo N° 0035-2025-SUNEDU/CD**

“Artículo 2.- Plazo para el acogimiento a la ampliación excepcional

Establecer que la oportunidad para acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese a que se refiere el artículo precedente es dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la aprobación de la presente resolución por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, debiendo las universidades y escuelas de posgrado comunicar su decisión dentro de dicho plazo, bajo responsabilidad.
(...)”.

⁵ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

⁶ **Resolución Del Consejo Directivo N° 0035-2025-SUNEDU/CD**

“Artículo 1.- Ampliación excepcional del plazo de cese de actividades

Disponer que las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada que se encuentren prestando el servicio educativo en el marco del proceso de cese de actividades, puedan optar por una ampliación excepcional de hasta doce (12) meses adicionales al plazo de cese previsto

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930

**PERÚ**Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DEL
SERVICIO EDUCATIVO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

las universidades en proceso de cese que se encuentren prestando el servicio educativo a ampliar su plazo de cese por un período máximo de doce (12) meses adicionales respecto al plazo de cese declarado, considerando las ampliaciones que previamente se hayan acogido.

Es pertinente recordarles que, de acuerdo con el tercer punto de la parte resolutive de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD⁷, el plan de operaciones y anexos presentados por la Universidad serán materia de supervisión.

Asimismo, se les recuerda que durante el proceso de cese, la Universidad deberá cumplir con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su normativa conexas, así como con las obligaciones supervisables señaladas en el Reglamento de Cese, tales como, no convocar a nuevos procesos de admisión o cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, no interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo, celebrar convenios con universidades licenciadas para facilitar el traslado de estudiantes, entre otras. El incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cese podría traer como consecuencia la imposición de sanciones.

Por otra parte, es importante indicar que el sexto punto de la parte resolutive de la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2020-SUNEDU/CD, a través de la cual se denegó la licencia institucional a su representada, establece que el cumplimiento de las obligaciones supervisables señaladas en la mencionada resolución, se formula bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi consideración.

Atentamente,

Firmado por

IVETTE ÁGREDA VALDEZ

Ejecutiva (e)

Unidad de Verificación del Servicio
Educativo Superior Universitario
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

IAV/avg/jks/rpv

en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, considerando las ampliaciones previamente otorgadas, con la finalidad de permitir la culminación de los estudios de los estudiantes matriculados.

Para tal efecto, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, N° 030-2022-SUNEDU/CD, N° 017-2023-SUNEDU/CD y N° 030-2024-SUNEDU/CD, las universidades que opten por acogerse a esta ampliación actualizan los «Planes de Operaciones» presentados, declarando la nueva fecha de cese de actividades, y comunicándola en un periodo no menor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme al siguiente artículo.

Para aquellas universidades que, a la fecha de emisión de la presente resolución, cuenten con un periodo menor al plazo previsto en el párrafo anterior, comunican la modificación de los «Planes de Operaciones» hasta el mismo día de la fecha de cese de actividades vigente. (...).

⁷ Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU-CD con el que “Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo”

“Tercero.- Disponer que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese (...) deben presentar a la Sunedu, de forma conjunta a la declaración de ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, un Plan de Operaciones debidamente sustentado (...) el cual es susceptible de supervisión por parte de la Dirección de Supervisión.

(...)”.

[El subrayado es agregado]

Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco
Central Telefónica – (511) 500 - 3930

